

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Administrador: Sra. Miriam López H.

Apartado Postal N° 86 — Teléfono 2-3791

Imprenta Nacional

AÑO LXXX

Managua, D. N., Martes 2 de Marzo de 1976

No. 52

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO NACIONAL

Pensiones Mensuales Vitalicias a Sres. Juan B. Gutiérrez, Miguel Rueda R. y Sra. Lidia Berrios de Campos . . .	601
Otórgase Personalidad Jurídica a Asociación Nicaragüense de Instituciones de Seguros	602
Aclaración a Decreto Legislativo No. 99 de 15 de Marzo de 1973 Relativo a Honorarios de Peritos en casos de Incendios	603

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Apruébanse Estatutos del Cuerpo de Bomberos de Boaco	603
--	-----

MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA

Extiéndese Título de Enfermera Profesional a Srita. Marlene N. Amaya	608
--	-----

RADIODIFUSION

Licencia para Establecer Radiodifusora Comercial "Radio Campesina"	608
--	-----

FINANCIERA INDUSTRIAL AGROPECUARIA

Balance General Condensado al 31 de de Diciembre de 1975	609
Estado de Rendimientos del 1o. de Enero al 31 de Diciembre de 1975	609

ALDENIC

Balance Condensado al 31 de Diciembre de 1975	610
Estado de Pérdidas y Ganancias del 1o. de Enero de 1975 al 31 de Diciembre de 1975	610

MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Franquicias y Privilegios a la Firma Worth Nicaragüense Inc. S. A."	611
Solicitud de Prórroga de Concesiones de Autobuses Urbano No. 2 de Servicio Público de Managua	611

SECCION JUDICIAL

Remates	612
Títulos Supletorios	616
Citación a Accionistas de Compañía Nacional de Seguros de Nicaragua	616
Citación a Accionistas del Banco de América	616
Indice de "La Gaceta" (continúa)	616
Indicador de "La Gaceta"	616

PODER LEGISLATIVO

Congreso Nacional

PENSIONES MENSUALES VITALICIAS A SRES. JUAN B. GUTIERREZ, MIGUEL RUEDA R., Y SRA. LIDIA BERRIOS DE CAMPOS

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

Decreto No. 176

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

Decretan:

Arto. 1o.—Conceder Pensión Mensual Vitalicia de Quinientos Córdoba (₡500.00), a favor del señor Juan Blas Gutiérrez Zúñiga, de San Rafael del Sur, Departamento de

Managua, en reconocimiento a sus importantes servicios prestados a la Patria.

Arto. 2o.—Esta erogación se imputará a la partida correspondiente del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, Ramo del Ministerio de la Gobernación, surtirá sus efectos a partir del 1 de Enero de 1976, debiendo publicarse el presente Decreto en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados. Managua, D. N., cuatro de Septiembre de mil novecientos setenta y cinco. — Cornelio H. Hüeck, Presidente. — Ulises Fonseca Talavera, Secretario. — Fernando Zelaya Rojas, Secretario.

Al Poder Ejecutivo: Cámara del Senado, Managua, D. N., 17 de Diciembre de 1975. — Pablo Rener, Presidente. — Ramiro Gra-

nera Padilla, Secretario. — Max Paguaga Irfías, Secretario.

Por Tanto: Ejecútese. Casa Presidencial. Managua, D. N., 6 de Enero de mil novecientos setenta y seis. — A. SOMOZA, Presidente de la República. — J. Antonio Mora R., Ministro de la Gobernación.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

Decreto No. 168

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

Decretan:

Arto. 1o.—Conceder Pensión Mensual Vitalicia de Cuatrocientos Córdoba (C400.00), a favor del señor Miguel Rueda R., de la ciudad de Rivas, en reconocimiento a sus importantes servicios prestados a la Patria.

Arto. 2o.—Esta erogación se imputará a la partida correspondiente del presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, Ramo del Ministerio de la Gobernación, surtirá sus efectos a partir del 1 de Enero de 1976, debiendo publicarse el presente Decreto en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados. Managua, D. N., ocho de Octubre de mil novecientos setenta y cinco. — Cornelio H. Hüeck, Presidente. — Ulises Fonseca Talavera, Secretario. — René Sandino Argüello, Secretario.

Al Poder Ejecutivo: Cámara del Senado. Managua, D. N., 17 de Diciembre de 1975. — Pablo Rener, Presidente. — Ramiro Granera Padilla, Secretario. — Max Paguaga Irfías, Secretario.

Por Tanto: Ejecútese. Casa Presidencial. Managua, D. N., 6 de Enero de mil novecientos setenta y seis. — A. SOMOZA, Presidente de la República. — J. Antonio Mora R., Ministro de la Gobernación.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

Decreto No. 178

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

Decretan:

Arto. 1o.—Conceder Pensión Mensual Vitalicia de Un Mil Córdoba (C1,000.00), a favor de la señora Lidia Berríos de Campos, de la ciudad de Managua, en reconocimiento a sus dilatados y eficientes servicios prestados a la Patria.

Arto. 2o.—Esta erogación se imputará a la partida correspondiente del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, Ramo del Ministerio de la Gobernación, surtirá sus efectos a partir del 1 de Enero de 1976, debiendo publicarse el presente Decreto en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados. Managua, D. N., veintisiete de Agosto de mil novecientos setenta y cinco. — Cornelio H. Hüeck, Presidente. — Ulises Fonseca Talavera, Secretario. — Fernando Zelaya Rojas, Secretario.

Al Poder Ejecutivo: Cámara del Senado, Managua, D. N., 17 de Diciembre de 1975. — Pablo Rener, Presidente. — Ramiro Granera Padilla, Secretario. — Max Paguaga Irfías, Secretario.

Por Tanto: Ejecútese. Casa Presidencial. Managua, D. N., 6 de Enero de mil novecientos setenta y seis. — A. SOMOZA, Presidente de la República. — J. Antonio Mora R., Ministro de la Gobernación.

OTORGASE PERSONALIDAD JURIDICA A ASOCIACION NICARAGUENSE DE INSTITUCIONES DE SEGUROS

Reg. No. 965 — R/F 153993 — C 90.00

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

Decreto No. 195

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

Decretan:

Arto. 1o.—Otorgase Personalidad Jurídica a la Entidad denominada "ASOCIACION NICARAGUENSE DE INSTITUCIONES DE SEGUROS" (ANIS), como una Asociación estrictamente civil, sin fines de lucro, ajena a toda actividad de carácter político y religioso, de duración indefinida y del domicilio de la ciudad de Managua,

Arto. 2o.—La Representación legal de dicha Entidad, será ejercida en la forma que determine su Estatutos, cuando éste sea aprobado por el Poder Ejecutivo.

Arto. 3o.—Esta Ley entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados. Managua, D. N., ocho de Octubre de mil novecientos setenta y cinco. — Cornelio H. Hüeck, Presidente. — Marta Elisa G. de Espinoza, Secretaria. — René Sandino Argüello, Secretario.

Al Poder Ejecutivo: Cámara del Senado, Managua, Distrito Nacional, 14 de Enero de 1976. — Pablo Rener, Presidente. — Ramiro Granera Padilla, Secretario. — Max Paguaga Irfías, Secretario.

Por Tanto: Ejecútese. Casa Presidencial. Managua, D. N., dieciséis de Enero de mil novecientos setenta y seis. — A. SOMOZA, Presidente de la República. — J. Antonio Mora R., Ministro de la Gobernación.

**ACLARACION A DECRETO LEGISLATIVO
No. 99 DE 15 DE MARZO DE 1973
RELATIVO A HONORARIOS DE PERITOS
EN CASOS DE INCENDIOS**

"El Encargado de la Función
Administrativa de la Presidencia
de la República

a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

Decreto No. 231

La Cámara de Diputados y la Cámara del
Senado de la República de Nicaragua,

Decretan:

Arto. 1o. — Se aclara el Artículo 1o. del Decreto Legislativo No. 99 del 15 de Marzo de 1973, (Gaceta No. 74 de 3 de Abril de 1973), en el sentido de que los honorarios que percibirán los peritos nombrados para dictámenes y avalúos en casos de incendios en los juicios criminales será la suma ahí establecida y en estos casos no tendrá aplicación el Arto. 63 del Código de Aranceles Judiciales.

Arto. 2o. — Esta Ley como aclaratoria surte sus efectos desde la fecha en que empezó a regir la referida Ley que aclara.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados. — Managua, D. N., veinticinco de Febrero de mil novecientos setenta y seis. — Cornelio H. Hüeck, Presidente. — Ulises Fonseca Talavera, Secretario. — Edgard Paguaga Midence, Secretario.

Al Poder Ejecutivo. — Cámara del Senado, Managua, D. N., 27 de Febrero de 1976. — Pablo Rener, Presidente. — Ramiro Granera Padilla, Secretario. — Carlos José Solórzano Rivas, Secretario.

Por Tanto: Ejecútese. — Casa Presidencial. — Managua, D. N., 27 de Febrero de mil novecientos setenta y seis. — J. Antonio Mora R., Ministro de la Gobernación, Encargado de la Función Administrativa de la Presidencia de la República."

PODER EJECUTIVO

Ministerio de la Gobernación

APRUEBANSE ESTATUTOS DEL CUERPO DE BOMBEROS DE BOACO

"No. 1.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

De conformidad con el Decreto Legislativo No. 148, publicado en "La Gaceta", Dia-

rio Oficial No. 233 del 14 de Octubre de 1955.

Acuerda:

Unico: Aprobar el Acta de Constitución de los Estatutos del Cuerpo de Bomberos de la ciudad de Boaco, que literalmente dicen:

"El suscrito Secretario del Cuerpo de Bombero de Boaco, Certifica el Acta de Estatutos que literalmente dice:"

ESTATUTOS DEL CUERPO DE BOMBEROS DE BOACO

CAPITULO I

De La Misión

Arto. 1o. — El Cuerpo de Bomberos de Boaco, que en lo sucesivo de este Estatutos se designará simplemente bajo el nombre El Cuerpo, es una asociación de carácter humanitario puramente civil, encargado de proteger a las personas y propiedades en caso de incendios y otros siniestros; y no tiene fines de lucro.

Arto. 2o. — Para el cumplimiento de su misión hará uso de los conocimientos técnicos universales en materia bomberil, así como de cualquier otro que se habilite para la Institución.

CAPITULO II

De sus Integrantes, Debrees y Derechos

Arto. 3o. — Son integrantes del Cuerpo de Bomberos de Boaco, los que llenando los requisitos, hayan sido aceptados por la Junta Administradora y asignados a algunas de las Compañías del Cuerpo.

Arto. — 4o. — Para ingresar al Cuerpo se requiere:

- Presentar solicitud por escrito con la firma de dos Oficiales del Cuerpo;
- Aceptación de la solicitud, por parte de la Junta Administradora;
- Certificación de buena salud, extendida por el Médico del Cuerpo;
- Certificación de buena conducta, extendida por Autoridades Civiles y Militares;
- Certificado de haber aprobado por lo menos la enseñanza primaria;
- No ser mayor de 40 años ni menor de 16 años;
- Someterse y ser aprobado a examen de capacitación bomberil.

Arto. 5o. — Son derechos del bombero: Ingresar a una Compañía del Cuerpo, una vez rendido su examen de capacitación, optar a los cargos y grados según sus aptitudes y capacidades.

Arto. 6o. — Son deberes del Bombero: Cumplir y hacer que se cumpla la misión del Cuerpo acatando las disposiciones contempladas en estos Estatutos y los acuerdos tomados por la Junta Administradora y Junta de Oficiales.

CAPITULO III

De La Organización

Arto. 7o. — La autoridad superior dentro del Cuerpo de Bomberos de Boaco, será ejercida por la Junta Administradora, la cual será el organismo máximo de ejecución. Constará de cuatro miembros electos de entre los oficiales del Cuerpo cualquiera sea su rango, cada dos años. La elección se hará por medio de votos secretos y tendrán derecho a votar los Miembros del Cuerpo tanto Oficiales como Tropa que presenten a la fecha de la elección un 70% de asistencia obligatoria durante dos años. Podrán ser electos sólo los Oficiales que tengan derecho a voto. Los cargos a elegir serán: Un Comandante, un Secretario, un Tesorero y un Vocal.

Arto. 8o. — La Junta Administradora, elegirá cada dos años un Fiscal entre los miembros del cuerpo, que tendrá voz, pero no voto; asistirá a todas las sesiones de la Junta.

Arto. 9o. — El Comandante del Cuerpo, podrá reunir a la Junta Administradora, siempre que lo crea conveniente para la bienandanza de la Institución. Además de las reuniones ordinarias que se efectuarán el primer domingo de cada mes.

Arto. 10o. — Habrá una Junta de Oficiales, la cual, se reunirá en Asamblea cada dos meses y será presidida por el Comandante convocada por la Secretaría con tres días de anticipación y sus decisiones siempre que sean en pro de la bienandanza del Cuerpo y ajustadas a los presentes Estatutos deberán ser aceptadas y consignadas en los acuerdos de la Junta Administradora en sus posteriores sesiones. Las decisiones de la Junta de Oficiales serán tomadas en votación de simple mayoría y el voto será secreto. A estas reuniones también asistirá el Fiscal con voz y voto.

Arto. 11o. — Para el Juzgamiento de los infractores funcionará una Junta de Honor, la cual estará integrada por tres Oficiales y un Representante de la tropa, que serán nombrados cada dos años por la Junta Administradora. La Junta de Honor recomendará castigos a la Junta Administradora desde un mes de restricción hasta la suspensión indefinida, dependiendo de la falta. Los procesados tendrán derechos a defenderse o nombrar su defensor.

Arto. 12o. — Solamente habrá en el Cuerpo un Oficial por cada seis miembros en servicio activo, y se podrá ascender sólo cuando haya vacantes o cuando aumente en seis hombres más el número de miembros.

Arto. 13o. — Para tener derecho a seguir siendo miembro activo del Cuerpo, será necesario presentar asistencia del 60% anual. El miembro que no tenga ese porcentaje perderá su calidad de bombero por el término de un año.

Arto. 14o. — Cuando un miembro de la Junta Administradora del Cuerpo no llene su cometido o muestre desinterés por la causa bomberil, la Junta Administradora en sesión conjunta con la Junta de Oficiales conocerá el caso; y si se comprueba su inoperancia, será destituido de su cargo y en el mismo acto se nombrará al sustituto.

CAPITULO IV

Dirección Ejecutiva

Arto. 15o. — El Cuerpo de Bombero de Boaco, estará formado por su dirección ejecutiva, del Comandante; un segundo Jefe y un Jefe de Operaciones, y por tantos Oficiales y Clases como las necesidades lo exijan. Tanto el segundo Jefe como el Jefe de Operaciones, serán nombrados cada dos años en la misma fecha y por lo mismos electores que elegirán a la Junta Administradora. Los Jefes Ejecutivos pueden ser nombrados también miembro de la Junta Administradora y viceversa.

Arto. 16o. — Para fines de mando ejecutivo del Cuerpo de Bombero de Boaco, tendrá el escalafón siguiente: Comandante; Segundo Jefe; Jefe de Operaciones; Comandante primera Compañía; Comandante segunda Compañía, y en ese orden numérico si hubiere más Compañías. Después seguirá en mando el que la Junta Administradora designe.

Arto. 17o. — Los Oficiales del Cuerpo, que no tengan cargos específicos tales como: Primer y Segundo Jefe, Jefe de Operaciones y Jefes de Compañías estarán adscritos a la Comandancia y en los incendios o prácticas no darán más órdenes que las que indique el Primer Jefe, y en su defecto el Segundo o Jefe de Operaciones.

CAPITULO V

De Las Compañías

Arto. 18o. — El Cuerpo estará formado por tantas Compañías como las necesidades lo exijan y estarán formadas de la siguiente manera: Un Oficial, que será Comandante de Compañía, un Sargento, Sub-Comandante; dos Cabos y número de bomberos rasos no menor de diez ni mayor de treinta. Cuando la Comandancia lo crea necesario podrá proponer a la Junta Administradora la creación de nuevas Compañías. Los Comandantes y Sub-Comandantes de Compañías serán electos por la Junta Administradora.

Arto. 19o. — La organización y sistema de trabajo de las Compañías estará a cargo del Jefe de Operaciones supervigilado por el Comandante del Cuerpo o en su defecto por el Segundo Jefe.

Arto. 20o. — Los ascensos de los miembros de las compañías serán otorgados exclusivamente a base de disciplina, asistencia y capacidad, previo examen rendido ante la Comandancia debiendo hacerse la no-

tificación a la Junta Administradora para su ratificación.

CAPITULO VI

Cargos Administrativos

Arto. 21o. — Se consideran cargos Administrativos los detallados a continuación.

Uno: Secretario de la Junta Administradora del Cuerpo; sus funciones serán:

- a) Llevar el registro general de los bomberos voluntarios;
- b) Llevar el registro del equipo de cada bombero;
- c) Llevar la correspondencia del Cuerpo;
- d) Asistir al Comandante en la Junta de Oficiales y en la Junta Administradora;
- e) Rendir informe anual ante todos los miembros del Cuerpo;
- f) Cualquier otra tarea que le fuera encomendada por la Junta Administradora o por el Comandante.

Dos: **Tesorero:** Sus funciones serán:

- a) Guardar los bienes del Cuerpo;
- b) Expedir los fondos para gastos del Cuerpo con autorización del Comandante;
- c) Cualquier otra tarea que le fuere encomendada por la Comandancia o por la Junta Administradora.

Tres **Fiscal:** Sus funciones serán:

- a) Fiscalizar los bienes, muebles o inmuebles del Cuerpo;
- b) Fiscalizar al Tesorero;
- c) Fiscalizar individualmente a las Compañías;
- d) Cualquier otra fiscalización, que le fuere comprendida por la Junta Administradora o la Comandancia.

Cuarto **Asesor Legal:** Que serán nombrado por la Junta Administradora y sus funciones serán:

- a) Representar al Cuerpo en sus tramitaciones administrativas;
- b) Cualquier otra representación que le fuere encomendada por la Comandancia.

Cinco **Vocal:** sustituirá en sus funciones a cualesquiera de los miembros de la Junta Administradora cuando no asistan a las sesiones.

Seis: **Encargado de Abastos:** Nombrado por la Junta Administradora o por la Comandancia y sus funciones serán:

- a) Guardar todos los enseres del Cuerpo;
- b) Hacer entrega de los mismos previa autorización del Comandante de la Compañía del solicitante y del Comandante del Cuerpo;
- c) Rendir informe mensual a la Comandancia de las salidas y entradas del material a su cargo;
- d) Vigilar la conservación del equipo bajo su custodia;

e) Informar cualquier anomalía al Comandante;

f) Podrán ser encargado de Abastos, cualquier clase del Cuerpo, con el rango de Sargento de Abastos, que reunirá las condiciones de probidad y capacidad para desempeñarlo.

CAPITULO VII

De Las Atribuciones de los Jefes

Ejecutivos:

Arto. 22o. — Son atribuciones del Comandante Primer Jefe:

- a) Representar legalmente al Cuerpo, con carácter de apoderado Generalísimo, teniendo todas las facultades que da dicho poder para representar a la Institución Judicial y Extrajudicialmente en todos sus asuntos Judiciales y Administrativos, y además la facultad de sustituir el poder para defensa de los interesados del Cuerpo, en casos necesarios;
- b) Presidir la Junta Administradora y la Junta de Oficiales y decidir con doble voto en caso de empate;
- c) Ejercer el mando activo del Cuerpo, en el orden Administrativo, Ejecutivo y Técnico;
- d) Mantener la disciplina.
- e) Realizar Inspección periódica a las Compañías;
- f) Cumplir y velar porque se cumplan los preceptos de estos Estatutos y las decisiones de la Junta Administradora y la Junta de Oficiales;
- g) Dirigir las operaciones para la extinción de incendios, impartiendo las órdenes por intermedio del Jefe de Operaciones y Comandante de Compañías;
- h) Calificar la gravedad de las faltas cometidas por los bomberos, cuando le fueren reportadas o simplemente lo fueren de su conocimiento y remitir al sindicato al organismo que deberá de conocer de su infracción;
- i) Nombrar y destituir a los miembros de la Guardia permanente, previa exposición de motivos ante la Junta Administradora;
- j) Armonizar las relaciones de los miembros del cuerpo; tantos permanentes como voluntarios;
- k) Imponer castigos hasta quince días de turno en el Cuartel o hasta un mes de suspensión;
- l) Siempre actuará como Comandante del Cuerpo aunque se encuentre ausente del Cuartel, salvo cuando él mismo delegue por escrito ante la Junta Administradora al Segundo Jefe para representarlo en su ausencia;
- m) Dictar cualquier medida que venga en bien del Cuerpo.

Arto. 23o. — Son atribuciones del Segundo Jefe:

- a) Las mismas del Primer Jefe cuando éste delegue en él;

- b) Colaborar con el Primer Jefe para mantener la disciplina del Cuerpo;
- c) Supervisar las prácticas generales de Compañías;
- d) Cualquiera otra atribución que el Primer Jefe le designe.

Arto. 24o. — Son atribuciones del Jefe de Operaciones:

- a) Las mismas del Primer y Segundo Jefe en sus ausencias;
- b) Colaborar en la disciplina del Cuerpo y organizar las prácticas generales;
- c) Cualquier otra atribución que el Primer Jefe le designe.

Arto. 25o. — Son atribuciones de los Comandantes de Compañías:

- a) Impartir al personal que compone su Compañía, las instrucciones teóricas prácticas necesarias para su preparación;
- b) Practicar con su Compañía por lo menos dos veces al mes;
- c) Mantener la disciplina de su Compañía;
- d) Celebrar sesiones periódicas que tiendan al acercamiento de su Compañía;
- e) Llevar un libro de prácticas conforme el cual rendirá su informe mensual;
- f) Amonestar en privado al personal bajo su mando en caso de faltas levísimas, comunicándolo a la Comandancia;
- g) Dirigir a su Compañía en los incendios y siniestros y cumplir y hacer que se cumplan las órdenes de los superiores.

Arto. 26o. — Son atribuciones del Sub-Comandante de Compañía o Sargento:

- a) Auxiliar a su Comandante en las prácticas o incendios;
- b) Asumir el puesto de éste en su ausencia;
- c) Velar por la conservación del equipo de su Compañía.

Arto. 27o. — Son atribuciones de los Cabos:

- a) Transmitir las órdenes de su Jefe inmediato;
- b) Cumplir y hacer que se cumplan los deberes de los bomberos.

Arto. 28o. — Son atribuciones del Bombero Raso:

- a) Prevenir y combatir incendios;
- b) Salvar vidas y propiedades sin discriminación de ninguna clase;
- c) Mantener la disciplina y armonía;
- d) Cumplir a cabalidad las órdenes emanadas de la Superioridad así como las disposiciones contenidas en el presente Estatuto;
- e) Presentarse a la hora indicada a sus prácticas reglamentarias o cuando sean ordenadas por los superiores;
- f) Asistir a las llamadas de incendio o cualquier emergencia con la mayor rapidez posible.

CAPITULO VIII

Penas y Castigos

Arto. 29o. — La calidad de bombero, cualesquiera que sea el cargo o grado se suspenderá, se perderá y se restablecerá conforme el siguiente orden:

Se suspende:

- a) Por notoria falta de asistencia;
- b) Por presentarse al Cuartel en estado de embriaguez o acostumar la drogadicción.

Se pierde:

- a) Por delito común castigado con pena mayor cometido en el acto de prestar servicios como bombero;
- b) Por insubordinación o instigar a la insubordinación;
- c) Por infidencia, deslealtad, cobardía o negligencia.

Se restablece:

- a) Por cumplimiento de la pena; y
- b) Por rehabilitación otorgada por la Junta Administradora.

Arto. 30o. — Las faltas gravísimas serán castigadas con la pérdida de la calidad de bombero y será decretada por la Junta Administradora por mayoría simple de votos:

Arto. 31o. — Las faltas graves serán castigadas por la Junta Administradora con hasta un año de suspensión de acuerdo con recomendaciones de la Junta de Honor.

Arto. 32o. — Las faltas leves serán castigadas por la Comandancia con pena de suspensión hasta de treinta días y restricción hasta de quince días.

Arto. 33o. — Las faltas levísimas, serán castigadas por el Comandante de la Compañía del infractor.

Arto. 34o. — La pena para éstas faltas serán:

- a) Amonestación privada;
- b) Amonestación pública;

Arto. 35. — Las faltas graves y gravísimas serán apelables a la Junta Administradora.

CAPITULO IX

Premio y Recompensas

Arto. 36o. — Los premios y recompensas para los miembros del Cuerpo quedan establecidos así:

Barra dorado con inscripción 100% adjudicada de acuerdo con la asistencia y puntualidad a todos los actos obligatorios durante un año. Barra dorada con cruz que se otorgará como quinta barra. Barra dorada orlada de azul con cruz también orlada que se otorgará con décima barra.

Arto. 37o. — El cuerpo otorgará distinciones especialísimas, consistentes en: Chapa de plata por servicios distinguidos, Cruz de bronce por servicios y actuaciones especiales como actos de valentía y honor estando en servicio activo; Medalla de la Co-

mandancia para las personas y bomberos activos que cooperen desinteresadamente con el Cuerpo.

CAPITULO X

Ascensos

Arto. 38o. — Los grados de Oficiales serán otorgados cuando hayan vacantes y sean recomendados por la Comandancia ante la Junta Administradora, quien hará un examen teórico-práctico al aspirante.

Arto. 39o. — Los grados de clase serán otorgados por la Junta Administradora cuando haya una vacante, los aspirantes serán recomendados por el Comandante de Compañía y tendrá que aprobar examen de capacitación que rendirán ante los tres primeros Jefes.

CAPITULO XI

De La Guardia Permanente

Arto. 40o. — Constituye la guardia permanente el personal que reciba remuneración pecuniaria y que residirá en el Cuartel con el fin de actuar sin demora en las llamadas de incendios u otras desgracias públicas.

Arto. 41o. — La Guardia permanente estará bajo la dirección y mando de la Junta Administradora a través del Comandante que hará cumplir el Reglamento interno de la guardia permanente que se haya dictado.

Arto. 42o. — Los miembros de la guardia permanente como primera fuerza de socorro, tienen como principal obligación prepararse técnicamente con un constante entrenamiento teórico-práctico que cubra todas las actividades de su cargo hasta conseguir una elevada capacitación. El Comandante deberá obligar el diario entrenamiento.

CAPITULO XII

Disposiciones Generales

Arto. 43o. — El diecinueve de Enero de cada año se considera el aniversario de la fundación del Cuerpo de Bomberos de Boaco. El treintuno de Diciembre en los años sucesivos termina el año. Queda establecida esta fecha para la elección de la Junta Administradora y Dirección Ejecutiva.

Arto. 44o. — Se considera "Asistencia obligatoria" 1o) Las prácticas generales del Cuerpo; 2o) Los turnos o guardias nocturnas; 3o.) Las citaciones que haga la Junta Administradora a través de Secretaría y puestas en la tabla de avisos.

Arto. 45o. — El miembro del Cuerpo mientras no haya aprobado el examen de capacitación inicial, se conocerá con el nombre de aspirante a bombero.

Arto. 46o. — Cada Compañía podrá tener un nombre que la distinga de las demás, el cual deberá ser alegórico a la Patria, pudiendo tener además un estandarte.

Arto. 47o. — Ningún miembro del Cuerpo podrá desempeñar más de un cargo administrativo, salvo que no hubiere más que una persona capacitada para desempeñar los dos cargos, pero podrá un solo miembro desempeñar a la vez un cargo administrativo y uno Ejecutivo.

Arto. 48o. — El Cuerpo de Bomberos de Boaco, es una Institución basada en los más elevados sentimientos humanitarios de abnegación, desinterés y servicios; a él se ingresa voluntariamente, pero desde ese momento la obligación de cada uno de sus miembros es respetar sus leyes y además comportarse en el servicios y sus celebraciones, de forma que sus actos enaltezcan su persona y la Institución.

Arto. 49o. — El servicio valiente y heroico, así como la observación de sus leyes contribuirá a darle prestigio y a ganar para el cuerpo del cariño, agradecimiento, respecto y la simpatía del pueblo de Boaco.

Arto. 50o. — Desde su ingreso, cada bombero está en la obligación de conocer y respetar las leyes que rigen el Cuerpo. Ninguno podrá, en ningún momento o aspecto, alegar desconocimiento de ellas.

Arto. 51o. — Será obligación de todos los miembros del Cuerpo obedecer las órdenes que le fueren dadas por un oficial o un miembros de mayor rango.

Arto. 52. — Si algún miembro recibiere una orden que a su juicio fuere incorrecta, deberá cumplirla y luego quejarse a un oficial superior a aquél de quién recibió la orden, pero bajo ningún concepto desobedecerá la orden recibida.

Arto. 53o. — Criticar o censurar públicamente por escrito o de palabra las órdenes, actuaciones o decisiones de la Junta Administradora o Junta de Oficiales o de un superior, se tendrá como acto de indisciplina y dará lugar a las penas establecidas en estos Estatutos para las faltas graves.

Arto. 54o. — Desde el momento que el Oficial a cargo da por iniciadas las prácticas, se debe observar en ellas la disciplina más rigurosa de tipo militar.

Arto. 55o. — Las órdenes superiores se deben acatar en el acto ya que éstas son para cumplirse, no para discutirse.

Arto. 56o. — El incumplimiento o desobediencia de una orden superior, da lugar a que éste lo reporte ante su Superior o directamente al Comandante, quien conforme estos Estatutos impodrá castigo de falta grave.

Arto. 57o. — El superior que en sus prácticas no guarde la debida compostura podrá ser amonestado por la Junta de Oficiales cuando lo fuere de su conocimiento.

Arto. 58o. — En los incendios la disciplina debe ser más rigurosa o rígida, las

órdenes deben ser terminantes y el inferior debe cumplirlas con inteligencia y rapidez.

Arto. 59o. — El incumplimiento de una orden en un incendio, o siniestro será considerado y penada como falta gravísima.

Arto. 60o. — Todo lo que no se encuentre previsto en estos Estatutos y cuando el caso se presente, deberá ser legislado por la Junta de Oficiales en votación de mayoría absoluta de los miembros.

Arto. 61o. — Asimismo, cualquier reforma a los presente Estatutos será tomada por mayoría absoluta de todos los miembros activos hasta después de cinco años de haber sido aprobados los presentes Estatutos por el Ministerio de la Gobernación.

Arto. 62o. — Elévense los presentes Estatutos y el Acta de Constitución al conocimiento del Supremo Gobierno, y surtirá sus efectos legales desde su aprobación y publicación en "La Gaceta", Diario Oficial. No habiendo otra cosa que tratar se levanta la sesión, se aprueba y firmamos todos. — (f) A. Blandón B. — (f) Ronald Romero T. — (f) José Varela. — (f) A. Lindo P. — (f) W. Barquero A. — (f) R. Zapata S. — (f) F. Gutiérrez P. — (f) E. Suárez S. — (f) R. Zapata J. — (f) Ma. Luisa Obando. — (f) José Figueroa A. — (f) A. Sánchez B. — (f) Franco Ruiz V. — (f) O. Espinoza. — (f) Guill Zepeda. — (f) C. Muisser. — (f) O. Díaz. — (f) I. Sequeira.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. A solicitud de parte interesada, libro la presente Certificación, en la ciudad de Boaco, Departamento de Boaco, a los diez días del mes de Mayo de mil novecientos setenta y cinco. — Ronald Romero, Secretario."

Comuníquese: — Casa Presidencial. Managua, D. N., seis de Enero de mil novecientos setenta y seis. — A. SOMOZA, Presidente de la República. — J. Antonio Mora R., Ministro de la Gobernación.

Ministerio de Educación Pública

**EXTIENDEN TITULO DE ENFERMERA
PROFESIONAL A SRITA.
MARLENE N. AMAYA**

Reg. No. 1035 — R/F 162430 — ₡ 75.00
No. 4658

EL MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA,
Considerando:

Que la escuela Nacional de Enfermera, que funciona en la ciudad de Managua, pide se le extienda el Título de ENFERMERA PROFESIONAL, a la señorita Marlene Nicolasa Amaya Mendoza, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, en vista de haberle conferido el corres-

pondiente Diploma, a los cinco días del mes de Febrero de mil novecientos setenta y cuatro.

Acuerda:

1o.—Extenderle a la señorita Marlene Nicolasa Amaya Mendoza, el Título de ENFERMERA PROFESIONAL, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que le conceden las Leyes y Reglamentos del Ramo.

2o.—El presente Acuerdo para su validez, deberá ser publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta del interesado.

Ministerio de Educación Pública. — Managua, D. N., seis de Marzo de mil novecientos setenta y cuatro. — Ernesto Rugama Nuñez, Vice-Ministro de Educación Pública. — Ante mí: José María Tercero Rocha, Director de Servicios Administrativos de Educación Pública.

Radiodifusión

**LICENCIA PARA ESTABLECER
RADIODIFUSORA COMERCIAL
"RADIO CAMPESINA"**

Reg. No. 813 — R/F 153243 — ₡ 75.00

El suscrito Director Nacional de Radio y Televisión de la República de Nicaragua, en vista de que se han cumplido los requisitos establecidos por el Código de Radio y Televisión, extiende la presente Licencia para el establecimiento de la Estación de Radiodifusora Comercial, inscrita con el Número 243, Resolución Número 172 del Libro de Inscripciones y que se identifica con los siguientes detalles:

Nombre de la Estación :
"RADIO CAMPESINA"

Siglas : Y N P E

Propietario : Ricardo Denis
Mclean Holmes.

Marca del Transmisor : Casero
construido en Nic.

Tipo de Emisión : A.M.

Frecuencia : 1490 KHZ.

Frecuencia de enlace :

Potencia : 1 Kw.

Clasificación : Comercial.

Horario de Funcionamiento :
05:00 a 21:00.

Ubicación del Transmisor : Muelle
de los Bueyes Dpto. de Zelaya.

Ubicación de los Estudios :
Misma Dirección.

Managua, Distrito Nacional, diecisiete de Febrero de mil novecientos setenta y seis. — Alberto Luna Solórzano, T-Coronel (CT) G. N., Director Nacional de Radio y Televisión.

Reg. No. 893 — R/F 153600 — ₡ 200.00

FINANCIERA INDUSTRIAL AGROPECUARIA (FIA)

Managua, D. N., Nicaragua

BALANCE GENERAL CONDENSADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1975

(En Miles de Córdoba)

CUENTAS DE ACTIVO

Caja y Bancos	₡ 11,568
Colocaciones	" 180,837
Inversiones	" 20,751
Muebles y Equipos	" 357
Otras Cuentas de Activo	" 12,191
Total de Activo	₡ 225,704
Cuentas de Orden	₡ 77,410

CUENTAS DE PASIVO Y CAPITAL

Valores en Circulación	₡ 202,217
Otras Obligaciones	" 5,277
Otros Pasivos	" 32
Capital	" 13,046
Reservas	" 2,599
Utilidades por Aplicar	" 2,533
Total Pasivo y Capital	₡ 225,704
Cuentas de Orden	₡ 77,410

Lino Alfredo Ortiz F.,
Contador.Alfredo Hurtado Ch.,
Gerente General.Santiago Urbina G.,
Contralor General.**FINANCIERA INDUSTRIAL AGROPECUARIA (FIA)**

Managua, D. N., Nicaragua

Estado de Rendimientos del 1º de Enero al 31 de Diciembre de 1975

(En Miles de Córdoba)

I N G R E S O S

Intereses Devengados	₡ 17,924
Comisiones	" 6,322
Dividendos y Productos Diversos	" 846
Total de Ingresos	₡ 25,092

E G R E S O S

Gastos Administrativos	₡ 4,700
Gastos Financieros	" 17,598
Depreciaciones y Amortizaciones	" 261
Total de Egresos	₡ 22,559
Utilidad Neta	₡ 2,533

Lino Alfredo Ortiz F.,
Contador.Alfredo Hurtado Ch.,
Gerente General.Santiago Urbina G.,
Contralor General.

Reg. No. 871 — R/F 153509 — Valor ₡ 200.00

ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO DE NICARAGUA, S. A.
(A L D E N I C)

BALANCE CONDENSADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1975

A C T I V O

<i>Activo Circulante</i>		₡ 3.134,613.15
Caja y Bancos	₡ 1.137,398.85	
Cuentas por Cobrar (Neto)	" 1.431,466.17	
Deudores Diversos	" 565,748.33	
<i>Activo Fijo</i>		" 3.393,903.95
Inmuebles (Neto)	₡ 2.912,344.63	
Mobiliario y Equipo (Neto)	" 481,559.32	
<i>Otros Activos</i>		" 189,462.60
Total del Activo		<u>₡ 6.697,979.70</u>

P A S I V O

<i>Pasivo Ci.culante</i>		₡ 1.479.254.18
Acreedores Diversos	₡ 199,972.98	
Instituciones de Crédito	" 100,000.00	
Otros Pasivos	" 1.179,281.20	
<i>Pasivo Fijo</i>		" 340,000.00
Acreedores Hipotecarios	₡ 340,000.00	
Capital y Reserva de Capital		<u>" 4.878,725.52</u>
Total del Pasivo, Capital y Reservas		<u>₡ 6.697,979.70</u>

Juan M. Morales F.,
Contador General.

Enrique Meléndez García,
Gerente General.

ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO DE NICARAGUA, S. A.
(A L D E N I C)

ESTADO DE PERDIDAS Y GANANCIAS

DEL 1° DE ENERO DE 1975 AL 31 DE DICIEMBRE DE 1975

<i>Cuentas de Resultado Acreedoras:</i>		₡ 6.038,800.17
Productos por Servicios	₡ 5.674,434.24	
Beneficios y Prod. Diversos	" 364,365.93	
<i>Cuentas de Resultado Deudoras:</i>		" 5.776,246.01
Gastos Generales	₡ 1.982,033.16	
Intereses y Comisiones Pag.	" 133,580.49	
Gastos de Explotación	" 3.278,711.07	
Castigos, Deprec. y Amortizac.	" 290,595.01	
Ajustes y Rebajas	" 91,326.28	
Utilidad Obtenida de Enero 1° a Diciembre 31 de 1975		<u>₡ 262,554.16</u>

Juan M. Morales F.,
Contador General.

Enrique Meléndez García,
Gerente General.

Ministerio de Economía, Industria y Comercio

FRANQUICIAS Y PRIVILEGIOS A LA FIRMA "WORTH NICARAGUENSE INC., S. A."

Reg. No. 987 — R/F 162021 — ₡ 200.00

Decreto No. 187-MEIC

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Vistos:

La exposición presentada ante el Ministerio de Economía, Industria y Comercio, por la firma: "WORTH NICARAGUA INC. S. A.", la cual en síntesis se refiere al establecimiento de una planta que se dedicará a la producción de bolas para softball y base ball, con el objeto de colocar el total de su producción en los mercados de fuera del área; que por tal razón, solicita se le apliquen los beneficios establecidos en el Decreto No. 332 de 14 de Abril de 1972.

Considerando:

Que la empresa proyectada empleará personal que gozará de todas las prestaciones exigidas por la Ley; y que además se trata de una industria de un alto Valor Agregado.

Por Tanto:

En uso de las facultades que le confiere el Arto. 124 Cn., y el Decreto No. 332 de las 4:30 p.m., del día 14 de Abril de 1972, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, No. 84 del 18 de Abril del citado año.

Decreta:

Primero: Otorgar a la firma "WORTH NICARAGUA INC., S. A.", en relación a la instalación de la planta a que se ha hecho referencia en este mismo Decreto, las franquicias y privilegios siguientes:

- Franquicia aduanera total por el período de diez años en los que respecta a la importación de maquinaria y equipo;
- Exoneración total durante el período de ocho años, de los impuestos sobre el Capital;
- Libre importación de materia prima, artículos semi-elaborados y envases destinados a la producción de la planta;
- Exención del 100% del Impuesto sobre la Renta por cinco años y del 50% durante los cinco años subsiguientes.

El correspondiente plazo de las franquicias y privilegios otorgados comienza a contarse a partir de la fecha en que el gravamen se hubiera producido, de no haberse otorgado su exención.

Los Planes de Arbitrios del Distrito Nacional, Municipios y Juntas Locales de Asistencia Social, no podrán gravar la operación y producción de la Planta, por tratarse de artículos destinados a la exportación de fuera del área.

Segundo: Los beneficiarios quedan sujetos a las disposiciones de la Ley de Protec-

ción y Estímulo al Desarrollo Industrial, en sus Capítulos IV y VI, en lo que les fuera aplicable, con la salvedad de que para iniciar las actividades de producción de la Planta, los mismos beneficiarios gozan de un plazo no mayor de tres (3) meses. Asimismo, quedan obligados a someterse en lo que respecta a la introducción de materias primas y exportaciones de sus productos, al control que determine la Dirección General de Aduanas.

Tercero: La firma "WORTH NICARAGUA INC., S. A.", necesitará aprobación del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, para toda cesión, venta, traspaso, contrato de cesión permanente o temporal de la exportación de la planta o cualquier otro contrato que implique el uso de las franquicias y exenciones a que se refiere este Decreto por personas distintas a ella. La falta de la previa aprobación mencionada, será causa suficiente para la pérdida de todas las franquicias y exenciones otorgadas.

Cuarto: Este Decreto se dicta en el entendido de que está en armonía con las leyes en que se basa y que son las que actualmente rigen el status de la industria que destina el total de su producción, a la exportación fuera del área centroamericana.

Quinto: Notifíquese a la firma "WORTH NICARAGUA INC., S. A.", el presente Decreto para los fines de su aceptación por escrito; y una vez aceptado, publíquese por cuenta de la interesada, en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, veinte de Febrero de mil novecientos setenta y seis. — ANASTASIO SOMOZA D., Presidente de la República. — Juan José Martínez L., Ministro de Economía, Industria y Comercio.

SOLICITUD DE PRORROGA DE CONCESIONES DE AUTOBUSES URBANO N° 2 DE SERVICIO PUBLICO DE MANAGUA

Reg. No. 903 — R/F 153556 — ₡ 75.00

La Secretaría del Consejo Nacional de Transporte, de acuerdo a lo solicitado por Usted a dicho Organismo, en cuanto a la prórroga de sus concesiones en la ruta de autobuses Urbano No. 2 (Servicio público de pasajeros, en la ciudad de Managua), me permito comunicarle a Usted que de conformidad con lo dispuesto en el Arto. 10 de la Ley Creadora del Consejo Nacional de Transporte y en el contenido del Acta No. 9, punto 7, del 5 de Septiembre de 1975, que la concesión de 2 derechos de línea que dicho Organismo le otorgara en la ruta Urbana No. 2, ha sido prorrogada por un período de Cuatro (4) años, a partir de esta fecha debiendo cumplir con las obligaciones y las que el Consejo con posterioridad determinar para este tipo de servicio. — Onell Noguera Silva, Secretario del Consejo Nacional de Transporte.

SECCION JUDICIAL

Remates

Reg. N° 906 — R/F Valor ₡ 1,600.00

El día 7 de Marzo de 1976, a partir de las 8 a.m. en CASA MATRIZ de conformidad con los Artículos 12 y 13 de la Ley Orgánica de la extinta Caja Nacional de Crédito Popular, (MONTE DE PIEDAD), el BANCO POPULAR, rematará al mejor postor, prendas que originalmente fueron empeñadas, a favor del MONTE DE PIEDAD, las personas que deseen hacer postura en esta subasta, pueden presentarse a la siguiente dirección donde serán oídas y atendidas conforme derecho.

Dirección: Detrás de la Iglesia del Carmen, del Kinder del Calasanz, 1 c. arriba.

N° de la Boleta	Descripción de las Prendas	Base del Remate
34919	1 Reloj marca Invicta, 1 par de arg. grab. 4 grs. . . .	96.80
34960	1 Reloj mar. Renova, 1 cad. ord. con 9 pelotas 11 grs. .	145.20
34979	1 Anillo p. roja con rayitas a los lados, 10 grs.	60.50
35000	1 Anillo con 1 brillante más 2 chispitas de brillante, 2 ½ gramos	484.00
35003	1 Esc. lám. lisa, 14 grs. . . .	121.00
35015	1 Anillo con una esm. quebrada y 42 brillan. falt. 2, Oro rojo y blanco, 9 grs.	726.00
35019	1 Par de chapas, 1 anillo con 6 diamantitos y 1 esm. oro blanco 6 gramos	242.00
35037	1 Puls. tej. chino desp. broche golp. 18 gramos	121.00
35067	1 Anillo de mesa grab. con letras LCRP, 28 gramos	169.40
35081	1 Par de chapas, 3 gramos . . .	24.20
35087	2 Cad. con dije, 1 cad. sin dije, 2 puls. 4 anillos dif. 114 gramos	847.00
35089	1 Cad. con med. 1 anillo liso 9 gramos	60.50
35091	1 Puls. 1 cord. 54 grs.	605.00
35094	1 Puls. con dije, 35 grs.	242.00
35115	1 Puls. 10 grs.	121.00
35193	1 Esc. mart. lám. lisa 32 grs. . . .	290.40
35234	1 Puls. de eslab. con tej. chino a los lados, 30 grs. . . .	242.00
35250	1 Anillo con una imit. de perla, 5 gramos	60.50
35263	1 Anillo p. roja, 8 grs.	60.50
35264	1 Anillo grab. 1 anillo de de mesa liso, 1 esc. lám. lisa, 6 gramos	36.30
35275	1 Puls. lám. con letras AAMZ. desp. 13 gramos	60.50
35291	1 Anillo de grad. pied. verde con grab. los lados 25 grs. . .	169.40
35340	2 Cad. con dije, 31 grs.	290.40
35346	1 Cad. con med. de 10 K. 19 gramos	145.20
35352	2 Cad. con dijes, 1 Anillo con p. 17 gramos	145.20

N° de la Boleta	Descripción de las Prendas	Base del Remate
35392	1 Cad. mart. con broche con med. de 10 K. golp. 14 grs. . . .	96.80
35398	1 Esc. lám. grab. con letras PMO. 24 gramos	145.20
35399	1 Cad. con dije de med. 17 grs. . . .	193.60
35420	1 Anillo con un brillantito al centro oro blanco 2 ½ grs.	145.20
35475	1 Cord. con dije de med. de 10 K. 11 gramos	121.00
35546	1 Cad. con med. 11 grs.	121.00
35550	1 Puls. 1 cad. mart. dije lám. grab. 1 anillo, 30 gramos	242.00
35554	1 Puls. broche golp. dije un ancla, 13 gramos	84.70
35590	1 Reloj mar. Oris, puls. en mal estado	48.40
35592	1 Anillo con pied. 3 grs.	24.20
35593	1 Puls. con med. 15 grs.	96.80
35597	1 Anillo pied. roja ord. 7 grs. . . .	48.40
35615	1 Cad. mart. sin dije, 7 grs.	36.30
35632	1 Puls. con dije de med. de 10K. 1 cad. con med. de 10 K. 47 gramos	338.80
35634	1 Cord. tej. chino, 7 grs.	48.40
35635	1 Cad. ord. con dije lámina grab. 1 puls. lám. lisa, 6 gramos	48.40
35637	1 Cad. mart. con dije, 1 anillo, 1 par de chapas de ½ pelota, 1 puls. mart. lám. lisa 9 gramos	60.50
35642	1 Anillo con una esm. al centro y 15 brillan. alrededor 1 ½ grs. de mujer le falta un brillant. uno quebrado	484.00
35648	1 Cad. con med. 10 grs.	121.00
35681	2 puls. dif. 37 gramos	290.40
35689	1 Puls. dije de lám. lisa golp. 21 gramos	144.20
35690	1 Cad. mart. dije med. de 10 K. 10 gramos	96.80
35723	1 Cord. con dije de med. de K. 27 gramos	169.40
35743	1 Esc. mart. lám. grab. un Aguila y A.G. 55 gramos	484.00
35785	1 Anillo con pied. grab. a los lados, 12 gramos	96.80
35791	1 Reloj mar. DONADA	48.40
35792	1 Reloj mar. Ramba	29.04
35801	1 Cad. ord. dije de med. de 10 K. 20 gramos	121.00
35816	2 Cad. con dije, 21 gramos	169.40
35817	1 Anillo con pied. a los lados, 32 gramos	213.30
35821	1 Cad. ord. dije de med. de 10 K. 10 gramos	72.60
35834	1 Cad. con med. de 10K. 17 grs. . . .	121.00
35849	1 Escl. mart. lám. lisa, 1 cad. mart. sin dije, 1 cad. mart. con med. de 10K. golp. 13 gramos	96.80
35906	1 Puls. lám. cad. seg. 28 grs. . . .	217.80
35908	1 Cord. con med. 9 grs.	60.50

Nº de la Boleta	Descripción de las Prendas	Base del Remate
35932	1 Cad. con med. 20 grs. . . .	121.00
35938	1 Reloj mar. Atlántic, 1 anillo p. roja, 10 gramos	169.40
35947	1 Anillo con pied. 1 cad. mart. con med. 1 puls. con med. 38 gramos	242.00
35949	1 Anillo con p. letras por dentro, 1 anillo con pied. 1 cad. ord. broche desp. con med. y dije de med. 47 grs.	338.80
35959	3 Anillos con brillan. oro rojo y amarillo, 31 gramos . .	2,178.00
35996	1 Par de arg. con adornos, 1 leontina con letras A.A.M. 32 gramos	217.80
36033	1 Puls. lám. 30 gramos	338.80
36036	1 Reloj mar. Invicta	60.50
36067	1 Anillo con pied. con grab. a los lados, 20 gramos . . .	169.40
36119	1 Puls. con cad. mart. a los lados, 30 gramos	338.80
36128	1 Reloj mar. Bulova, vidrio quebrado	96.80
36131	1 Puls. para reloj de cadena mart. 40 gramos	242.00
36150	2 Cad. sin dijes, 8 gramos . . .	48.40
36188	1 Cad. con med. golp. 18 grs. .	121.00
36206	1 Anillo de mujer con 1 brillante al centro y uno a cada lado, oro rojo y blanco, 2 gramos	242.00
36209	1 Reloj de bol. enchap. en oro, marca Omega	121.00
36223	1 Anillo con pied. lila ord. 9 gramos	60.50
36227	1 Puls. golp. con tej. chino a los lados, 28 gramos	217.80
36233	1 Cord. dije le lám. con 1 p. 12 gramos	96.80
36264	1 Cad. ord. con mel. golpeda 27 gramos	169.40
36268	3 Anillos dif. 1 esc. lám. lisa 20 gramos	145.20
36270	1 Par de mancuernillas con 3 esmeralditas cada una, 1 prensacorbatá con 1 esmeraldita faltándole una, 12 gramos	363.00
36298	1 Puls. dij golp. 21 grs. . . .	169.40
36300	1 Anillo de varón con 1 brillante al centro, 4 gramos .	363.00
36364	2 Anillos dif. 6 gramos	36.30
36365	1 Cad. mart. con med. 7 grs. .	48.40
36372	1 Reloj de mujer mar. DORAL	36.30
36377	1 Puls. dije de med. de 10 K. 31 gramos	242.00
36380	1 Anillo golp. con pied. grab. a los lados, 1 cad. con dije lám. lisa 30 gramos	290.40
36394	1 Puls. 35 grs.	242.00
36401	1 Puls. 19 gramos	121.00
36403	1 Cad. mart. con med. de 10	

Nº de la Boleta	Descripción de las Prendas	Base del Remate
	K. golp. 7 gramos	60.50
36410	1 Cad. ord. con dije, 4 grs. . .	36.30
36423	1 Cad. con mel. de 10 K. 1 pul. con 6 pied. rosadas, 57 grs. .	484.00
36466	1 Cad. con med. de 10 K. 1 anillo grab. 1 anillo con pied. 21 gramos	145.20
36473	1 Puls. 2 cad. dif. con dije, 1 dije de cruz golp. 38 grs. . .	290.40
36475	1 Reloj le mujer mar. Oris . . .	72.60
36476	1 Esc. mart. lám. lisa 49 grs. .	400.00
36477	1 Puls. 20 grs.	193.60
96480	1 Cad. ord. dije lám. con piedra lám. con pied. 19 grs. .	96.80
36482	1 Anillo de mujer con una esmeralda queb. al centro y 24 brillan. alrededor oro blanco 5 gramos	484.00
36503	1 Prend. con nomb. Madre, 1 cad mart. con dije golp. 1 cad. mart. sin dije 17 grs. . .	108.90
36514	1 Cad. mart. con dije golpeado 40 gramos	290.40
36567	1 Anillo con un brillante al centro y una chispita a cada lado oro blanco 2 ½ grs. .	193.60
36573	2 Anillos dif. 1 cad. mart. con med. 19 gramos	121.00
36577	1 Cad. con med. y dije en cruz ½ caña golp. 15 gramos . . .	108.90
36590	1 Cord. desp. con med. 1 cad. mart. con dije golp. 22 grs. .	145.20
36593	1 Par de chapas, 1 puls. lám. lisa, 5 gramos	36.30
36631	1 Anillo de mesa liso, 1 cad. broche en mal estado con m. de 10K. 23 gramos	121.00
36632	1 Cad. con med. de 10 K. 15 gramos	72.60
36642	1 Cadena ord. sin broche con med. de 10 K. 17 gramos . .	121.00
36669	1 Pul. 2 cad. 21 grs.	169.40
36672	1 Cad. mart. con med. de 10 K. 42 gramos	242.00
36673	1 Cad. mart. con med. de 10 K. golp. 10 gramos	72.60
36695	1 Anillo de mesa semi-grab. 1 par de chapas golp. 5 grs. .	36.30
36718	1 Cad. mart. con med. de 10 K. 14 gramos	96.80
36738	1 Par de arg. golp. de 3 pelotas cada una, 8 grs.	60.50
36767	2 Cad. 1 anillos 21 gramos . .	169.40
36768	4 Anillos dif. 1 par de arg. 3 cad. 34 gramos	217.80
36799	1 Reloj de mujer mar. Oris, 2 anillos dif. 6 gramos	121.00
36801	1 Cad. ord. sin dije 5 grs. . . .	36.30
36807	2 Anillos dif. 13 grs.	96.80
36810	1 Cad. con med. de 10 K. golp. 10 gramos	72.60
36819	1 Cord. dije de med. de 10 K. 14 gramos	72.60

Nº de la Boleta	Descripción de las Prendas	Base del Remate
36855	1 Esc. mart. lám. lisa, 19 grs.	96.80
36869	1 Anillo de mujer con un brillante al centro y uno a cada lado oro blanco, 3 grs.	484.00
36912	1 Cad. mart. con med. golp. 3 gramos	29.04
36918	1 Cad. márt. con dije golp. 6 gramos	36.30
36920	1 Cad. ord. dije de lám. cal. 13 gramos	121.00
36949	1 Cad. dije de med. de 10 K. 21 gramos	169.40
36977	1 Cad. ord. con dije golpeado 13 gramos	96.80
36985	2 Cad. con dije, 2 anillos, 1 esclavita, 16 gramos	121.00
36991	2 Anillos dif. 1 cad. 8 grs.	60.50
37013	2 Cad. con dices, 1 esc. mart. lám. lisa 57 grs.	484.00
37014	1 Cad. sin dije, 7 grs.	48.40
37018	1 Puls. 20 gramos	169.40
37027	1 Esc. de varón mart. 73 grs.	605.00
37056	2 Reloj. de varón mar. Siers, y Ramba	96.80
37072	1 Puls. con varias rev. 14 grs.	72.60
37110	1 Cad. con med. de 10 K. 48 gramos	242.00
37114	1 Anillo liso, 1 par de chapas de pelotas, 5 gramos	36.30
37118	1 Puls. 1 anillo, 1 par de argollas, 14 gramos	121.00
37141	2 Anillitos, 1 esc. 1 cad. con med. 11 gramos	72.60
37149	1 Cad. con dije, 26 grs.	217.80
37163	2 Anillos con pied. esc. 10 grs.	72.60
37164	1 Anillo con pied. 1 puls. con 7 imit. de perla, 15 gramos	96.80
37167	1 Cad. mart. con med. golp. 1 puls. 37 gramos	290.40
37207	1 Cad. mart. con med. golp. 14 gramos	96.80
37215	1 Esc. 1 cad. con med. 5 grs.	24.20
37243	1 Puls. 1 par de chapas 20 grs.	193.60
37253	1 Reloj de mujer mar. Donada	36.30
37271	1 Esc. mart. lám. lisa 25 grs.	121.00
37273	1 Puls. 18 grs.	169.40
37278	2 Anillos, 1 cad. con dije 17 gramos	145.20
37311	1 Anillo con pied. grab. 9 grs.	72.60
37380	1 Cad. con medalla de 10K. 18 gramos	121.00
37424	4 Anillos dif. 1 cad. 18 grs.	108.90
37425	1 Puls. con tej. chino a los lados, 19 gramos	133.10
37452	1 Cord. con med. de 10 K. 36 gramos	242.00
37490	1 Puls. golp. 20 gramos	121.00
37499	1 Puls. 8 gramos	60.50
37502	1 Cad. ord. con med. de 10 K. 12 gramos	84.70
37503	1 Cad. con dije golp. 10 grs.	60.50
37506	1 Reloj de mujer mar. Masey, 2 anillos, 2 gramos	60.50

Nº de la Boleta	Descripción de las Prendas	Base del Remate
37523	1 Esc. lám. grab. con letras AVE. 27 gramos	193.60
37536	2 Puls. con dije de med. de 10 K. 55 gramos	484.00
37579	1 Anillo con piel. 1 cad. ord. con med. 12 grs.	96.80
37605	1 Cad. con dije, 35 gramos	242.00
37617	1 Cor. sin dije, 1 cad. ord. con med. 1 anillo con pied. 17 gramos	108.90
37649	1 Cad. ord. con med. golp. 8 gramos	60.50
37677	1 Anillo con pied. de graduación, 14 gramos	96.80
37681	1 Puls. con med. de 10 K. 9 gramos	72.60
37695	1 Cad. sin lije, 14 gramos	169.40
37720	3 Pares de chapas dif. 2 anillos con pied. 21 gramos	169.40
37727	1 Cord. sin broche, con med. de 10 K. 31 gramos	217.80
37765	1 Esc. mart. lám. lisa 47 grs.	338.80
37790	1 Esc. lám. con letras EML. 27 gramos	193.60
37827	1 Cad. ord. con med. 20 grs.	145.20
37870	1 Anillo de graduac. con pied. 13 gramos	96.80
37875	2 Cad. con dices, 1 puls. broche desp. 1 anillito de mesa grabado son letras AH. 8 grs.	48.40
37877	1 Cad. mart. con dije 13 grs.	96.80
37947	1 Cord. con med. 1 anillo con pied. 21 gramos	169.40
37950	1 Puls. con dije, 20 gramos	145.20
37953	1 Puls. lám. con una piedra 20 gramos	133.10
37984	1 Cad. sin broche sin dije, 19 gramos	121.00
37993	1 Reloj de mujer mar. Hinton, 1 anillo con pied. 1 cad. ord. sin dije, 25 gramos	169.40
38017	1 Esc. mart. lám. lisa, 62 grs.	508.20
38032	1 Puls. golp. con med. de 10 K. 17 gramos	121.00
38047	1 Puls. 25 gramos	121.00
38075	2 Anillos con pied. 6 grs.	36.30
38093	1 Puls. 1 dije, 1 anillo 48 grs.	387.20
38162	1 Cad. con dije de p. lám. calada 10 gramos	84.70
38197	1 Cad. con med. de 10 K 14 gramos	96.80
38204	2 Anillos, 2 cad. con med. 38 gramos	363.00
38205	1 Puls. lám. cad. seg. desp. 20 gramos	121.00
38216	2 Anillos, 1 puls. 1 cad. con dije, 75 gramos	605.00
38236	1 Puls. 20 grs.	145.20
38253	1 Puls. 22 gramos	169.40
38285	1 Par de chapas con 2 p. cada una 6 gramos	36.30
38290	1 Anillo con pied. 1 par de chapas con 1 pied. cada una, 7 gramos	48.40
38298	1 Cad. sin dije, 10 grs.	66.60

Nº de la Boleta	Descripción de las Prendas	Base del Remate
38306 1	Puls. de aro en mal estalo 13 gramos	60.50
38321 1	Puls. de cad. mart. lám. con letras CONSTANTINO, 45 gramos	217.80
38356 2	Anillos dif. 1 cad. ord. con med. de 10 K. golp. 7 grs.	48.40
38357 1	Cad. ord. con dije, golpeado 11 gramos	84.70
38377 1	Cad. mart. con med. 7 grs.	48.40
38381 1	Par de chapas con pied. 2 ½ gramos	24.20
38401 1	Par de chapas, 1 puls. 1 cad. ord. con med. 19 grs.	145.20
38419 5	Anillos dif. 12 grs.	60.50
38445 2	Anillos dif. 1 puls. 26 grs.	217.80
38456 1	Cad. ord. con dije, 1 puls. cad. mart. lám. lisa, 26 grs.	193.60
38519 1	Puls. de aro semi-grabado 23 gramos	217.80
38530 1	Anillo, 1 puls. 1 cad. con imit. de perlas, 1 prendedor con nombre, Modesta 27 gramos	242.00
38548 1	Puls. 30 gramos	242.00
38557 1	Anillo, 1 cad. con med. 1 cadena sin dije, 14 gramos	84.70
38570 1	Puls. 1 cad. sin dije, 1 cad. con med. 20 gramos	169.40
38573 1	Esc. mart. lám. con nombre, Dinora, 16 gramos	121.00
38583 1	Anillo de mesa grab. 7 grs.	48.40
38645 1	Reloj de mujer mar. Invicta	60.50
38656 1	Cordón con med. de 10 K. gramos	72.60
38658 1	Puls. III gramos	968.00
38670 1	Esc. mart. lám. con let. RMR 33 gramos	242.00
38671 1	Cal. mart. dije de lám. con una p. 20 gramos	169.40
38709 3	Anillos con pied. 1 puls. 1 dije, 1 cad. con med. 75 grs.	726.00
38719 1	Puls. con med. 27 grs.	217.80
38726 2	Anillos dif. 1 par de arg. lám. lisa, 4 gramos	36.30
38730 1	Anillo con pied. 6 gramos	60.50
38742 1	Puls. con dije, 67 grs.	532.40
38743 1	Esc. mart. lám. lisa, 35 grs.	242.00
38744 1	Anillo con pied. con grabado a los lados 9 grs.	84.70
38778 1	Puls. 1 cad. con dije, 51 grs.	532.40
38781 1	Puls. lám. con cad. de seg. 12 gramos	96.80
38786 1	Cad. mart. sin broche, con con dije 20 gramos	169.40
38792 2	Cad. 16 grs.	108.90
38811 1	Esc. lám. lisa, 1 cad. ord. con med. 10 grs.	84.70
38898 1	Puls. lám. con una pie. 1 anillo con pied. 42 grs.	338.80
38916 1	Cad. con dije de p. lám. calada, 15 gramos	121.00
38919 1	Cad. con dije sin cristo, 19 gramos	145.20
38932 1	Cad. 1 anillo, 1 dije, 1 par	

Nº de la Boleta	Descripción de las Prendas	Base del Remate
	de chapas, 8 gramos	48.40
38971 3	Anillos, 11 grs.	72.60
38976 1	Reloj de varón mar. Oris	60.50
39016 1	Puls. 72 grs.	605.00
39035 2	Cad. con dijes, 1 anillo 24 gramos	48.40
39037 1	Cad. con dije, 1 puls. con med. 38 gramos	290.40
39042 3	Anillos dif. 14 grs.	96.80
39066 1	Puls. desp. 1 cord. sin lije 34 gramos	242.00
39102 1	Puls. 30 grs.	314.60
39105 1	Cord. con med. 2 anillos, 1 par de chapas, 1 puls. de cad. mart. con med. lám. con nombre, Rosario, 53 grs.	435.60
39108 1	Cad. mart. con dije golp. 16 gramos	96.80
39115 1	Par de chapitas incom. con un brillantito al centro, oro blanco, 1 gramos	121.00
39117 1	Puls. lám. lisa, 5 grs.	36.30
39121 1	Anillo con pied. grab. a los lados, 15 gramos	121.00
39125 1	Cad. con med. 4 grs.	48.40
39135 1	Cad. ord. con dije de piedra 1 par de chapas con imit. de coral, 1 par chapas golp. 1 prendedor, c. nombre, Madre, 14 gramos	96.80
39143 1	Prendedor con nombre, Elici. 2½ gramos	24.20
39167 1	Anillo con pied. 1 puls. 1 par de chapas en mal est. 1 cad. con dije 36 gramos	254.10
39182 1	Puls. tej. chino 28 grs.	242.00
39196 1	Cord. dije de lám. grab. 1 anillo con pied. 1 par de argollas 23 grs.	193.60
39204 1	Puls. ½ caña, 1 puls. de 2 aros queb. 5 anillos dif. 1 par arg. 1 cad. con imit. de coral, 75 gramos	900.00

Reg. No. 1001 — R/F 151617 — Valor \$ 90.00

Tres tarde diez Marzo año corriente, subastaráse solar nueve varas frente cincuenta fondo situado Río Blanco este Departamento, lindante: Este, Clorinda Reyes; Oeste, Alicia Siles; Norte, Francisco Morales; Sur, Pedro Rodríguez. Ejecuta: Maria Eugenia Genie a Alicia Siles. Base: Mil ochocientos cincuenta córdobas. Oyense posturas.

Juzgado Local Civil. Matagalpa, diecisiete Febrero mil novecientos setentiséis. — Vicente González, Juez Local.

3 1

Reg. No. 979 — R/F 162155 — Valor \$ 135.00

Juzgado Primero de lo Civil del Distrito. Managua, dieciséis de Febrero de mil novecientos setentiséis. Las once de la mañana. Venta al martillo: quince de Marzo del año en curso, las nueve de la mañana, Banco de América vs. Marcos Martínez Pereira.

Vehículo: Camión. — Marca: Ford. — Co.

lor: Blanco. — Modelo. — D-1211. — No. Motor: 733F4C28A. — No. Serie BCO1PT-90381. — Tipo: Con Camastro. — Cilindros: Seis. — Capacidad: Ocho toneladas.

Local en que se encuentra: Parqueo Oficina Principal Banco de América.

Precio base de subasta: Cuarentidós mil córdobas. — Idefonso Palma Martínez, Juez Primero de lo Civil del Distrito.

3 1

Reg. No. 980 — R/F 162156 — Valor ₡ 135.00

Juzgado Primero de lo Civil del Distrito. Managua, diecisiete de Febrero de mil novecientos setentiséis. Las once de la mañana.

Venta al martillo: Dieciséis de Marzo del año en curso, las nueve de la mañana Banco de América vs. Emilio Henríquez Martínez.

Vehículo: Ford. — Color: Rojo. — Modelo: Cortina XL — No. Motor: PS-73358. — No. Serie: BABFPS-73358. — Tipo: Automóvil — Cilindros: Cuatro. — Capacidad: Cinco pasajeros.

Local en que se encuentra: Parqueo oficina Principal, Banco de América.

Precio base de subasta: Veinte mil córdobas netos: Entre líneas: seis, Vale. — Idefonso Palma Martínez, Juez Primero de lo Civil del Distrito.

3 1

Reg. No. 1037 — R/F 151227 — Valor ₡ 30.00

Cinco tarde veintidós Marzo año corriente, remataráse mejor postor rústica Yaosca, Matagalpa, cuarenticuatro manzanas, lindante: Norte, Martín Fonseca; Sur, Jacinto Larios, río en medio; Oriente, Jacinto Larios; Occidente, Lino Hernández.

Ejecución: Alida Larios Mendoza contra Jacinto Larios.

Avalúo: Mil córdobas.

Oyense posturas.

Juzgado Local Civil, Matagalpa, Febrero veintitrés setentiséis. — Orlando Rizo M., Secretario.

1

Títulos Supletorios

Reg. No. 7120 — R/F 970101 — Valor ₡ 45.00

Erlinda Bonilla, solicita título urbano, El Rosario: Oriente, Alfonso Bonilla; Poniente, Rigoberto Bonilla; Norte, Belbont; Sur, Calle.

Opónganse.

Juzgado Local, Rivas, cuatro Noviembre mil novecientos setenticinco. — Gladys de Torres, Sria.

3 3

Reg. No. 7121 — R/F 97105 — Valor ₡ 45.00

Josefa Aguilar de Henríquez, solicita Título urbano San Jorge: Norte, Calle; Sur, Benita Gutiérrez; Oriente, Teodoro Delgado; Poniente, Sara Lozano.

Opónganse.

Juzgado Local, Rivas, cuatro Noviembre mil novecientos setenticinco. — Gladys de Torres, Sria.

3 3

Reg. No. 7123 — R/F 97107 — Valor ₡ 45.00

Hernaldo Hernández, solicita título urbano, San Jorge, contiene casa: Norte, Hernaldo Hernández; Sur, Bertilda Dinarte; Oriente, Calle; Poniente, Mercedes Torrentes.

Opónganse.

Juzgado Local, Rivas, cuatro Noviembre mil novecientos setenticinco. — Gladys de Torres, Sria.

3 3

Reg. No. 7124 — B/U 49847 — Valor ₡ 45.00

Efraín Jerez, solicita título urbana, esta ciudad: Oriente, Teresa Jerez; Poniente, Dora Jerez; Norte, Francisco Villagra; Sur, calle.

Opónganse.

Secretaria Juzgado Local Rivas, cinco Noviembre mil novecientos setenticinco. — Gladys C. de Torres, Sria.

3 3

CITACION A ACCIONISTAS DE COMPAÑIA NACIONAL DE SEGUROS DE NICARAGUA

Reg. No. 1036 — R/F 162409 — Valor ₡ 180.00

Con instrucciones de la Junta Directiva me permito citar por primera vez a todos los Accionistas de la Compañía Nacional de Seguros de Nicaragua para la Junta General Ordinaria de Accionistas que se celebrará el día lunes 22 de Marzo de 1976, a las cuatro de la tarde, en el Salón Rubén Darío del Hotel Intercontinental. En dicha sesión se conocerá de lo siguiente:

- 1) Informe de la Junta Directiva. Balance General. Estado de Ganancias y Pérdidas al 31 de Diciembre de 1975, así como también distribución de utilidades,
- 2) Informe de los Vigilantes,
- 3) Elección de la Junta Directiva,
- 4) Elección de los Vigilantes.

Managua, D. N., 25 de Febrero de 1976. — Carlos Morales Carazo, Secretario.

3 1

CITACION A ACCIONISTAS DEL BANCO DE CENTROAMERICA

Reg. No. 1031 — R/F 162330 — Valor ₡ 75.00

Con instrucciones de la Junta Directiva del Banco de Centroamérica, cito a los accionistas de dicha Institución bancaria para una Junta General de Accionistas mixta, ordinaria y extraordinaria, que tendrá lugar a las cuatro de la tarde del 31 Marzo del corriente año en el local de sus oficinas principales contiguo al Restaurante Los Gauchos, con el objeto de tratar y conocer sobre las siguientes materias:

- a) Asuntos de la competencia de la Junta General de Accionistas Ordinaria, tales como el Informe de la Junta Directiva sobre el ejercicio económico que terminó el 31 de Diciembre de 1975 y el Balance General a la citada fecha, estados financieros, Plan de distribución de Utilidades, Informe del Vigilante, elección de Junta Directiva y Vigilancia para el nuevo período y cualquier otro asunto conexo;
- b) Un Proyecto de aumento de capital por tres Millones de Córdobas (₡3.000.000.00) con las consiguientes reformas a la Escritura Social y Estatutos.

Managua, Distrito Nacional, 23 Febrero de 1976. Banco de Centroamérica. José Salvador Cuadra Argüello, Secretario.

1

Indice de "La Gaceta": Aún pendiente del material que se prepara

INDICADOR DE "LA GACETA" SE PUBLICA LOS DIAS LUNES